

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 000161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Manuel Enrique Villegas Morales y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se admitió la demanda presentada por Manuel Enrique Villegas Morales y otros en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios que les fueron ocasionados por las lesiones sufridas por Manuel Enrique Villegas Morales y Mariana Sánchez Hernández en hechos ocurridos el 30 de abril de 2017 en jurisdicción del municipio de Pailitas, Cesar, producto de la explosión de un carro bomba en un atentado terrorista dirigido contra una patrulla de la Policía Nacional.

La entidad demandada contestó oportunamente la demanda, oponiéndose a las pretensiones sin formular excepciones previas.¹

El 4 de junio de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante permaneció en silencio (Doc. No. 4, expediente digital).

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **1 de noviembre de 2022** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2020. El traslado físico fue entregado el 20 de enero de 2020 (folios 89-91, c. 1 – consulta por internet – guía No. 9107958841 - Servientrega) El término vencía el 28 de agosto de 2020, atendiendo la suspensión de términos por la Pandemia Covid-19 (16 de marzo a 30 de junio de 2020) (55 días).

La **Policía Nacional** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 10 de julio de 2020 (Docs. Nos. 15-16, expediente digital). La entidad demandada contestó oportunamente la demanda, oponiéndose a las pretensiones, y formulando medios exceptivos denominados: hecho exclusivo y determinante de un tercero; improcedencia de la falla del servicio; carencia probatoria para demostrar el presunto daño; inexistencia del daño antijurídico y de imputación fáctica y jurídica; **falta de legitimación** en la causa por pasiva; excepción genérica.¹

Parte demandante: Dr. Diego Fernando Lozano Becerra –
contacto@horacioperdomoyabogados.com;

Parte demandada:

Nación – Ministerio de Defensa Nacional – **Policía Nacional:**
decun.notificacion@policia.gov.co; segen.tac@policia.gov.co;
Dra. Sadalim Herrera Palacio – no informó correo electrónico

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogada Sadalim Herrera Palacio como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 10 de julio de 2020 (Docs. Nos. 1-3, Expediente digital).

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandada para que informe cuál es su dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a7807171162d0273a466f0c0fcf13608da183e54420164bf67e5258d5d79d6**

Documento generado en 22/04/2022 07:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>